



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La capacitación laboral es en el momento de la historia uno de los medios más importantes para la inserción de quienes carecen de formación específica para desempeñar actividades calificadas.

En términos de género son las mujeres quienes mayoritariamente se encuentran en inferioridad de condiciones a la hora de procurar su sustento y el de sus familias.

Si a la descripción que antecede le incorporamos elementos tales como la situación social generada por la implementación de políticas económicas que en función de la modernización, la tecnología y en general por la globalización generan subocupación y/o desempleo, la crisis de las economías familiares (incrementada cuando el jefe de familia es mujer) provoca la demanda hacia el Estado por parte de quienes sufren estas circunstancias.

Las políticas de asistencia social constituyen en estos casos un paliativo que no resuelve la situación de fondo.

Existe además la necesidad comunitaria de hallar alternativas para el desarrollo productivo conjugado con la necesidad de obtener diferentes servicios comunitarios que mejoren la calidad de vida del conjunto.

También cabe señalar que, si bien existen programas y proyectos nacionales como generadores de trabajo, en nuestra provincia pretendemos establecer la diferencia que nos impone nuestro pensar y sentir rionegrino y patagónico.

Pensamos que generar empleo sustituto no resuelve los problemas de la gente.

Estamos convencidos de que producir capacitación laboral en aquellas funciones que responden a la demanda regional y a las necesidades locales contribuye a provocar la transformación que los tiempos exigen.

Al incorporar a la mujer en estos espacios de capacitación se genera un ámbito de promoción social y comunitaria que otros proyectos no contemplan, o sustituyen con una postura netamente asistencialista.

Por otra parte con el programa que proponemos implementar dejaremos de definir tipologías y formas únicas de concebir y ejecutar planes de trabajo para encarar el camino de responder a la demanda social poniendo en manos de quienes más lo necesitan las herramientas básicas que al brindarles elementos de autovalimiento, contribuyan a incrementar su autoestima y a convalidar su sentido de dignidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por todo lo expuesto que el presente proyecto procura:

- Capacitar a mujeres en diferentes áreas vinculadas al desarrollo productivo.
- Proporcionar a mujeres desocupadas, sostén de familia, elementos teórico-prácticos que las habiliten para el desarrollo de actividades laborales específicas.
- Promover la incorporación de nuevos y particulares saberes para el crecimiento individual de la mujer en su relación con el medio.
- Utilizar recursos presupuestarios que al asistir económicamente a las beneficiarias del programa a crearse, impliquen a futuro una inversión que les reditúe mejores posibilidades laborales.

La provincia aporta en concepto de contraparte de los Programas Nacionales más de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) anuales sin contar los Programas Comunitarios, deduciendo de esta suma el cinco por ciento (5 %), se constituye un fondo de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) con destino al Programa que por la presente se crea.

Por ello:

AUTOR: Amanda Isidori

FIRMANTES: Cynthia Hernández, Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo el Programa de Capacitación para Mujeres sobre Desarrollo Comunitarios.

Artículo 2°.- El Programa brindará capacitación teórico-práctica a trabajadoras desocupadas, con baja calificación ocupacional preferentemente sostén de familia, a través de la ejecución de proyectos que contemplen el desarrollo productivo y la promoción comunitaria.

Artículo 3°.- Para el acceso a la capacitación en desarrollo comunitario, se fijan las siguientes pautas básicas:

- a) Ser mayor de dieciséis (16) años.
- b) No percibir remuneración bajo ningún concepto o seguro de desempleo.
- c) No ser beneficiaria de otros programas de empleo y/o capacitación laboral, ya fueran éstos nacionales, provinciales y/o municipales.

Artículo 4°.- Los proyectos que permitan la capacitación serán implementados a través del área administrativa responsable que la autoridad de aplicación designe, pudiendo ser ésta un organismo público provincial o municipal, o una organización no gubernamental sin fines de lucro, que acredite personería jurídica y experiencia en promoción y desarrollo sociales no inferior a dos (2) años.

Artículo 5°.- Los proyectos de capacitación deberán prever un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30 %) del tiempo total de su implementación para la realización de actividades prácticas vinculadas a los servicios.

Artículo 6°.- Cada proyecto tendrá un período de ejecución de cuatro (4) meses y deberá incluir un mínimo de tres (3) y hasta un máximo de diez (10) beneficiarias.

Artículo 7°.- Cuando la naturaleza del proyecto prevea plazos de ejecución mayores al estipulado, la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Subsecretaría de Trabajo, podrá autorizarlo previa evaluación por parte de la Unidad de Ejecución.

Artículo 8°.- La prestación de los servicios determinados en cada proyecto no implica relación de dependencia alguna, será como mínimo de ochenta (80) horas mensuales por beneficiaria, cada una de las cuales percibirá una suma fija no remunerativa de ciento pesos (\$ 100) a título de ayuda económica y en carácter de becaria del proyecto.

Artículo 9°.- El Organismo responsable, garantizará las condiciones de salud, higiene y seguridad para las beneficiarias en la actividad a desarrollar, así como las informará acerca de sus derechos y obligaciones en la ejecución del proyecto.

Artículo 10.- Para seleccionar los proyectos presentados se analizará la viabilidad de los mismos, teniendo en cuenta aspectos técnicos, sociales, económicos, financieros e institucionales.

Artículo 11.- La unidad de ejecución fijará los criterios de priorización de los proyectos aprobados y/o seleccionados de acuerdo a: tasa de desocupación y subocupación, nivel de pobreza, calidad y pertinencia del proyecto.

Artículo 12.- En los proyectos presentados deberán contemplarse contenidos referidos a la perspectiva de igualdad de géneros y a la igualdad de oportunidades en relación al empleo.

Artículo 13.- El programa de servicios a la comunidad dispondrá de un monto anual de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

Artículo 14.- Los recursos financieros asignados al presente programa se deducirán del dos coma cinco por ciento (2,5 %) de los fondos que como contraparte aporta la provincia a los programas Trabajar I y II y Servicios Comunitarios.

Artículo 15.- Será autoridad de aplicación del presente programa la Subsecretaría de Trabajo, asistida por una Unidad de Ejecución integrada por representantes del Consejo Provincial de la Mujer, Secretaría de Estado de Acción Social y en el caso de proyectos de índole local, por el Consejo Municipal de la Mujer que pudiera corresponder. Esta unidad tendrá a cargo el seguimiento de los proyectos en ejecución.

Artículo 16.- De forma.